COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Agricultura

Jueves , 18 de enero de 2024 | Inicio de sesión

Búsqueda...

Tweet

17/01/2024

Gobierno del Cambio establece límites para el uso de lactosuero en la leche

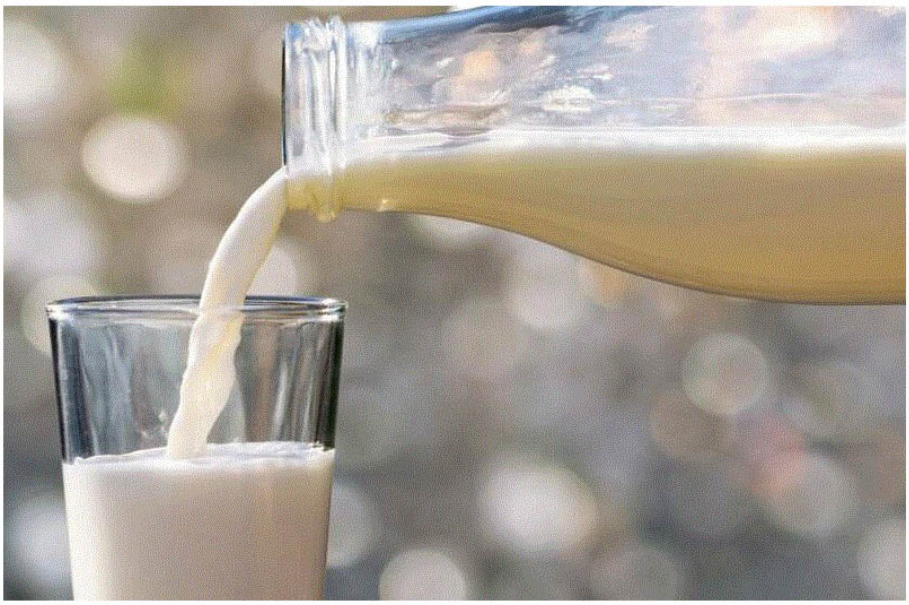

Por medio de la resolución 2270 de 2023, fueron implementados topes máximos para la adición de este subproducto a la leche.

- Esta normativa fue expedida por evidencia de casos de empresas que adicionaban grandes cantidades de lactosuero a la leche higienizada (UHT, pasteurizada y en polvo).

Bogotá, 17 de enero de 2024. (@MinAgriculturaCol). Luego de la realización de varias mesas de trabajo lideradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto con el Ministerio de Salud y el sector privado, el Gobierno del Cambio fijó los criterios de actualización del Decreto 616 de 2006, el cual precisó los lineamientos para el uso del lactosuero en la leche para consumo humano.

Dicha normativa no estableció los valores máximos permitidos para la adición de este subproducto, lo cual permitió que varias empresas adicionaran grandes cantidades de lactosuero a la leche higienizada (UHT, pasteurizada y en polvo), al punto de vender al consumidor un alimento totalmente distinto al que ofrecían. Por esa razón se necesitaba una actualización para poner unos límites a esta práctica.

Bajo ese escenario, fue expedida la Resolución 2270 de 2023 del Ministerio de Salud, la cual establece que el máximo permitido de lactosuero debe ser de 30mg por litro de leche. Este valor servirá como referencia para las labores de inspección, vigilancia y control adelantadas por el INVIMA. Para su elaboración, la autoridad sanitaria realizó muestreos de campo en la cadena productiva láctea, así como un ensayo analítico validado previamente por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC).

Para la medición de los niveles de lactosuero en la leche, también se contempla la posibilidad de que Agrosavia cuente con un laboratorio de análisis de alta complejidad que complemente la labor del Invima y determine con mayor eficiencia la cantidad de lactosuero adicionada, pues en caso de pasar de la norma establecida en la resolución se entenderá que hubo adulteración a la leche.

La norma, expedida por el Ministerio de Salud gracias al trabajo articulado con el Ministerio de Agricultura y el gremio lechero, representa un avance positivo no solo para el sector lechero de Colombia sino para los consumidores, pues permitirá que compren productos de mayor calidad y en óptimas condiciones de inocuidad.

Red de Comunicaciones

Agencia de Desarrollo Rural - Agencia Nacional de Tierras - Agrosavia - Bolsa Mercantil de Colombia - Corabastos Corporación Colombia Internacional - Fiduagraria - Finagro - ICA - Unidad de Restitución de Tierras - Vecol

Tweet

@MinAgricultura

Tweets por @MinAgricultura

JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Vicepresidencia MinMinas MinTransporte MinJusticia MinCIT
MinVivienda MinDefensa MinTIC MinEducación MinInterior
MinCultura MinTrabajo Cancillería MinAgricultura MinSalud
MinHacienda MinAmbiente

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Sede principal

Dirección: Edificio Pedro A. López. Avenida Jimenez N°. 7A - 17 Bogotá, Bogotá D.C.

- Código Postal: 111711147
- Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 am. a 5:00 pm. Jornada continua
- Teléfono Conmutador: (+57) 601 254 33 00
- Línea Gratuita: 01-8000-510050
- Línea anticorrupción: 01-8000-510050
- Correo Institucional: atencionalciudadano@minagricultura.gov.co
- Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co
- Twitter Facebook Instagram Youtube

Correspondencia y Atención al Ciudadano

- Dirección: Edificio Bancol. Carrera 8 N° 12B - 31 Piso 5 Bogotá, Bogotá D.C.
- Código Postal - 111711153
- Horario de Radicación Correspondencia: Lunes a Viernes de 8:00 am. a 4:00 pm. jornada continua.

- Política de seguridad de la información. Contacto Mapa del sitio
- Política de Tratamiento de Datos Personales.
- Términos y condiciones de uso.
- Autorización de uso de contenidos.